

ADENDA N° 6

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR – R01S

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S (en adelante, el Contrato de Concesión) que celebran, de una parte, el Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, identificado con R.U.C. N° 20131379944 y con domicilio en Jr. Zorritos No. 1203, Cercado de Lima, Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Henry Carmelo Zaira Rojas, identificado con D.N.I. N° 29245305, debidamente facultado por Resolución Suprema N° 001-2014-MTC y autorizado mediante Resolución Ministerial N° 035 -2015-MTC/01; (en adelante, el **CONCEDENTE**) y, de la otra parte, **CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.** (en adelante, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**), con Registro Único de Contribuyente N° 20511465061, con domicilio en Av. Javier Prado N° 4109, Santiago de Surco, Lima; debidamente representada por su Gerente General, señor Walter R. Sánchez Espinoza, identificado con D.N.I. N° 09295873; con poderes inscritos en el asiento C00018 de la Partida Electrónica N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de setiembre de 2005, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron el Contrato de Concesión.
- 1.2. Con fecha 28 de agosto de 2007, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 01 del Contrato de Concesión.
- 1.3. Con fecha 08 de abril de 2009, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 02 del Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 16 de marzo de 2010, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 03 del Contrato de Concesión.
- 1.5. Con fecha 15 de junio de 2011, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 04 del Contrato de Concesión.
- 1.6. Con fecha 13 de agosto de 2012, el **CONCEDENTE** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** suscribieron la Adenda N° 05 del Contrato de Concesión.
- 1.7. Con fecha 18 de octubre de 2013, se emitió el Laudo Arbitral de Derecho recaído en el Caso Arbitral N° 2474-2012 mediante el cual se declaró fundada la Primera Pretensión Principal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** y, consecuentemente, se reconoció que la intención real de las partes en relación a lo previsto en el literal c) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica es otorgar a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** un incremento real y efectivo de la Tarifa como consecuencia de la terminación de las Obras de la Primera Etapa. Dicho Laudo Arbitral fue rectificado mediante la Resolución N° 26 de fecha 5 de diciembre de 2013.



- 1.8. Mediante el Oficio N° 1917-2013-MTC/25, de fecha 31 de octubre de 2013, se solicitó a la SOCIEDAD CONCESIONARIA que proceda a presentar ante la Dirección General de Concesiones en Transportes una postura respecto de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión que comprenda tanto el incremento tarifario ordenado por el Laudo Arbitral referido en el numeral precedente como por el Adelanto de Inversiones de la Segunda y Tercera Etapa, con el debido sustento técnico.
- 1.9. A través de la Carta N° C.509-GG.2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, con registro P/D N° 184933, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentó su propuesta de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, por incremento tarifario ordenado por el precitado Laudo Arbitral, para el adelanto de inversiones de la Segunda y Tercera Etapa, así como para la sustitución de las obras de revegetación de la Segunda Etapa.
- 1.10. Mediante Informe de fecha 17 de marzo de 2014 del Grupo de Trabajo Sectorial, designado por Resolución Ministerial N° 092-2014-MTC/02 del 26 de febrero de 2014, se informó al Director General de Concesiones en Transportes el monto a invertir en la Tercera Etapa y en los mantenimientos de la Segunda y Tercera Etapa.
- 1.11. A través del Memorándum N° 813-2014-MTC/20 de fecha 29 de abril de 2014 y del Informe N° 033-2014-MTC/20.9.CHB, PROVÍAS NACIONAL concluye que el costo directo del saldo de la obra de revegetación de la Segunda Etapa es de S/. 3 486 724.91 y el costo directo del mantenimiento anual del saldo de la segunda etapa es de US\$ 69,754.31.
- 1.12. A través del Memorándum N° 874-2014-MTC/20 de fecha 07 de mayo de 2014 y del Informe N° 046-2014-MTC/20.9.MLS, PROVÍAS NACIONAL aprobó el presupuesto referencial actualizado al mes de marzo de 2014, el que asciende a US\$ 108 316 561.46 que servirá de base de cálculo para pagar la supervisión de OSITRAN.
- 1.13. Mediante Memorándum N° 520-2014-MTC/16 de fecha 19 de mayo de 2014 y el Informe N° 034-2014-MTC/16.01.EMA de fecha 15 de mayo de 2014, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remitió a la Dirección General de Concesiones en Transportes su opinión favorable para la sustitución de la revegetación por la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa, en el marco de la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión.
- 1.14. Con Memorándum N° 1182-2014-MTC/20 de fecha 12 de junio de 2014, PROVÍAS NACIONAL remite el Informe N° 041-2014-MTC/20.9.CHB que evalúa técnicamente y da opinión favorable a las fórmulas polinómicas de los Presupuestos de Mantenimiento Rutinario y Periódico de la Tercera Etapa.
- 1.15. Mediante Oficio N° 13-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPVI de fecha 16 de julio de 2014, con registro P/D N° 126673, PROINVERSIÓN remitió a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia del acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN N° 414-2-2014-Viales y copia del Informe N° 4-



2014/DPI/SDGP/JPVI, a través del cual comunica su pronunciamiento con respecto al proyecto de Adenda N° 6.

- 1.16. Mediante el Oficio Circular N° 037-14-SCD-OSITRAN, de fecha 12 de setiembre de 2014, con registro P/D N° 164188, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN remitió a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Acuerdo N° 1745-521-14-CD-OSITRAN y copia del Informe N°027-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual emite opinión respecto del proyecto de Adenda N° 6.
- 1.17. Mediante Oficio N° 5844-2014-EF/63.01 de fecha 17 de diciembre de 2014, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF remitió al MTC el Informe Técnico N° 085-2014-MEF/63.01, cuya Conclusión 5.2 señala *"que el perfil del proyecto cumple con los contenidos mínimos generales del Anexo SNIP 05; por lo que en el marco de la normatividad del SNIP se recomienda la exoneración del siguiente nivel de estudio de preinversión (Factibilidad) del proyecto "CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA CHINCHA-ICA, TRAMO KM 188+000 – KM 283+609", con Código SNIP 308306."*
- 1.18. Mediante Memorandum N° 2662-2014-MTC/09.02 de fecha 17 de diciembre de 2014, el Responsable OPI Transportes de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC remitió a la Gerencia de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL su Informe Técnico N° 1526-2014-MTC/09.02, cuya Recomendación 5.2.1 señala: *"Aprobado el estudio de preinversión a nivel de PERFIL del proyecto con Código SNIP 308306 "Construcción de la Autopista Chincha-Ica, tramo km 188+000 – km 283+609", se recomienda declarar su VIABILIDAD y continuar con la etapa de INVERSION mediante la elaboración del expediente técnico a detalle".*



- 1.19. Mediante Oficio N° 027-2015-EF/15.01 de fecha 22 de enero del 2015, con registro P/D N° 013168, el Ministerio de Economía y Finanzas, remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 017-2015/EF/68.01 de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF por el cual emite opinión favorable respecto a la Adenda N° 6.



- 1.20. Mediante Memorandum N° 275-2015-MTC/25, recibido el 26 de enero de 2015, y los Informes N° 411-2014-MTC/25 del 12 de junio de 2014, N° 970-2014-MTC/25 del 03 de septiembre de 2014, N° 1350-2014-MTC/25 del 19 de diciembre de 2014, N° 055-2015-MTC/25 del 15 de enero de 2015 y N° 078-2015-MTC/25 del 23 de enero de 2015, la Dirección General de Concesiones en Transporte sustenta técnica, económica, financiera y legalmente el Proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión.



- 1.21. Mediante Memorandum N° 156-2015-MTC/02.AL.LME, recibido el 28 de enero de 2015, el Viceministerio de Transportes solicita opinión sobre la propuesta de modificación del Contrato de Concesión.

La presente Adenda se celebra de acuerdo a lo previsto por la Sección XVI del Contrato de Concesión.



SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto: i) adelantar el inicio de la ejecución de las obras correspondientes a la Segunda Etapa del cronograma contractual de obras, comprendidas en el Anexo II del Contrato de Concesión y que no han sido objeto de la Adenda N° 4 y Adenda N° 5; ii) acordar las condiciones para la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa y su respectivo Mantenimiento; iii) implementar lo resuelto en el Laudo Arbitral del Caso N° 2474-2012-CCL y; iv) acordar la no ejecución de las Obras de Revegetación correspondientes a las progresivas Km. 53+386 al Km. 94+500 de la Segunda Etapa, cuyo costo de inversión y mantenimiento será deducido del monto de inversión de las Obras de la Tercera Etapa y su Mantenimiento Rutinario, respectivamente.

En tal sentido, se modifican las cláusulas 5.2, 6.6, 6.10, 6.13, 6.20, 6.24, 8.17, 9.2, 13.4, Numeral 3 del Anexo II, Numeral 4 del Anexo II, Numeral 1 del Anexo VI del Contrato de Concesión, conforme a lo dispuesto en la presente Adenda. Asimismo, se incorpora el Anexo X y se deja sin efecto el segundo párrafo de la Cláusula 4.1 y la Cláusula 4.4 del Contrato de Concesión

TERCERA: ACUERDO DE ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA

Las Partes acuerdan adelantar la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa, Módulo A y Módulo B, previstas en el Anexo II del Contrato de Concesión y, asimismo, la ejecución de las Obras y Mantenimiento de la Tercera Etapa contempladas en el Anexo II del Contrato de Concesión, conforme los términos y condiciones establecidas en la presente Adenda y en el Contrato de Concesión. El Adelanto de Inversiones de la Segunda Etapa, no incluye las obras contempladas en los literales a), f) e i) del Módulo A, los cuales ya han sido ejecutados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme a lo previsto en las Adendas N° 4 y N°5.

La compensación por Incidencia Financiera por el Adelanto de las Obras de la Segunda Etapa y por la ejecución de las Obras y mantenimiento de la Tercera Etapa se realizará con cargo al 17.61% de los ingresos mensuales por concepto de Peaje que el CONCEDENTE recibe como Retribución, excepto el último mes de liquidación de la compensación, por la Incidencia Financiera por el Adelanto de las Obras de la Segunda Etapa y/o por la ejecución de las Obras y mantenimiento de la Tercera Etapa, donde la Retribución que recibe el CONCEDENTE estará en función al correspondiente saldo final, de acuerdo al régimen económico establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión.

CUARTA: DE LA ENTREGA DE PREDIOS NECESARIOS

4.1 Para efectos de la ejecución del Adelanto de las Obras de la Segunda Etapa objeto de la presente Adenda y la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA requiere que previamente se proceda a entregar los predios necesarios para la ejecución de dichas Obras, obligación que se encuentra a cargo del CONCEDENTE.

4.2 En dicho sentido, el CONCEDENTE se obliga a cumplir con los siguientes plazos de entrega de predios:

a) El 80% del área total que constituye el Derecho de Vía correspondiente a la Segunda Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6.



b) El 20% restante del área total que constituye el Derecho de Vía correspondiente a la Segunda Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los ciento veinte (120) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6.

c) Respecto de los predios ubicados entre las progresivas del km 59+600 al km 59+900 (Tambo de Mora) y los predios ubicados entre las progresivas del km 84+600 al km 85+400 (San Clemente), las Partes definirán el plazo de entrega y detalles o circunstancias referidas a los predios, cuya entrega es de cargo del CONCEDENTE, mediante acuerdo escrito a los noventa (90) Días Calendarios contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6.

4.3 Para efectos de la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa, el CONCEDENTE se obliga a entregar los predios correspondientes a la misma en los siguientes plazos:

a) El 40% del área total que constituye el Derecho de Vía, correspondiente a la Tercera Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los ciento veinte (120) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6.

b) El 60% restante del área total que constituye el Derecho de Vía, correspondiente a la Tercera Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los nueve (09) meses contados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 6.

QUINTA: OBRAS DE REVEGETACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA

Las Partes acuerdan que a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda ya no constituye obligación de la SOCIEDAD CONCESIONARIA la ejecución de las Obras de Revegetación, correspondientes a las progresivas del km 53+386 al Km 94+500 del Sub Tramo 5 de la Red Vial 6, incluidos sus respectivos Mantenimientos. El costo total de las Obras de Revegetación de dicho tramo y su mantenimiento será deducido del monto de inversión de las Obras de la Tercera Etapa y su Mantenimiento Rutinario, respectivamente, conforme a lo detallado en el Anexo X del Contrato de Concesión.

SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan modificar las cláusulas del Contrato de Concesión que se indican, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente forma:

6.1 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 5.2

Las Partes acuerdan modificar el párrafo noveno e incorporar el párrafo décimo tercero de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

Párrafo Noveno

“Los predios necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos en la Segunda Etapa de Construcción, deberán ser entregados por el CONCEDENTE en la forma y oportunidad siguientes:

a) El 80% del área total correspondiente a la Segunda Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6;



b) El 20% restante del área total correspondiente a la Segunda Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los ciento veinte (120) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6 y;

c) Respecto de los predios ubicados entre las progresivas del km 59+600 al km 59+900 (Tambo de Mora) y los predios ubicados entre las progresivas del km 84+600 al km 85+400 (San Clemente), las Partes definirán el plazo de entrega y detalles o circunstancias referidos a los predios, cuya entrega es de cargo del CONCEDENTE, mediante acuerdo escrito a los noventa (90) Días Calendarios contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6.”

Párrafo Décimo Tercero

“Los predios necesarios para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA inicie los trabajos comprendidos en la Tercera Etapa de Construcción, deberán ser entregados por el CONCEDENTE en la forma y oportunidad siguientes:

a) El 40% del área total que constituye el Derecho de Vía, correspondiente a la Tercera Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los ciento veinte (120) Días Calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 6, conforme a lo previsto en el primer párrafo del Numeral 4 del Anexo II del Contrato de Concesión.

b) El 60% restante del área total que constituye el Derecho de Vía, correspondiente a la Tercera Etapa, deberá ser entregado a más tardar a los nueve (09) meses contados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 6.”

6.2 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.6

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 6.6 del Contrato de Concesión:

Calendario y Plazo de Ejecución de la Obra

6.6.- Para la Construcción de cada Etapa de las Obras, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obras que incluya todas las partidas relativas a la Construcción y Puesta a Punto de las carreteras de la Etapa correspondiente del Tramo, con sus respectivas mediciones. El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos de inicio y terminación de la Obra de la Etapa correspondiente, así como garantizar el tránsito ininterrumpido durante todo el período de ejecución. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar el Calendario de Ejecución de Obras conforme a los siguientes plazos:

a) Para la Construcción de las Obras de la Primera Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará el Calendario de Ejecución de Obras con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de la Obra.

b) Para la Construcción de las Obras de la Segunda Etapa y Tercera Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA presentará el Calendario de Ejecución de Obras de cada una de dichas Etapas quince (15) Días Calendario antes del inicio de la Obra, previa realización de la entrega de los predios señalados en el literal a) del párrafo noveno y en el literal a) del párrafo décimo tercero de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión, respectivamente.



6.3 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.10

Las Partes acuerdan incorporar como segundo párrafo a la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, el texto que se indica a continuación:

"En caso el CONCEDENTE no cumpla con entregar los terrenos necesarios **para la ejecución y/o** culminación de las Obras de la Segunda y/o Tercera Etapa conforme a lo establecido en las Cláusulas 5.1 y 5.2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho a la ampliación del Calendario de Ejecución de Obras y/o del plazo de culminación de las Obras por un periodo equivalente al retraso incurrido por el CONCEDENTE.

En dicho supuesto, el REGULADOR tendrá treinta (30) Días para pronunciarse sobre dicha solicitud, sin que resulte aplicable el silencio negativo previsto en la Cláusula 4.5. La aprobación del REGULADOR sólo se encontrará sujeta a una evaluación objetiva consistente en verificar que el CONCEDENTE no ha cumplido oportunamente con la entrega de los predios, conforme a las Cláusulas 5.1 y 5.2."

6.4 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.13

Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 6.13 del Contrato de Concesión:

Plan de Tránsito Provisorio

6.13.- Para la ejecución de la obligación descrita en la cláusula que antecede, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a presentar al Supervisor de Obras, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en toda la red vial, incluyendo puentes, estructuras, zonas urbanas y las medidas de seguridad vial que se requieran, el mismo que deberá ser aprobado por el Supervisor de Obras. El plan de tránsito deberá ser puesto en conocimiento del REGULADOR, quién podrá verificar su cumplimiento, modificarlo, previo acuerdo con la SOCIEDAD CONCESIONARIA y sancionar en caso no se cumpla. La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar el Plan de Tránsito Provisorio conforme a los siguientes plazos:

a) El Plan de Tránsito Provisorio de las Obras de la Primera Etapa deberá ser presentado por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio de la Construcción.

b) Para las Obras de la Segunda Etapa y Tercera Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá de presentar el Plan de Tránsito Provisorio de cada Etapa quince (15) Días Calendario antes del inicio de Obra.

6.5 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.20

Las Partes acuerdan modificar el primer y segundo párrafo de la Cláusula 6.20 del Contrato de Concesión conforme a lo siguiente:

"6.20.- Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Nuevas, podrá autorizar su ejecución previa opinión del REGULADOR. Las Obras Nuevas podrán ser ejecutadas directamente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes. Tal autorización deberá formalizarse mediante una modificación contractual, según



el procedimiento previsto en el numeral 15.3 del art.15° del D.S N° 127-2014-EF, Reglamento del D. Leg. N° 1012”.

Las Partes acordarán los montos y la forma de pago a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por los costos de la ejecución de las Obras Nuevas, así como por la elaboración de los estudios correspondientes, ya sea: i) con cargo a la Retribución, y/o ii) mediante compensación de las inversiones originalmente previstas para la reubicación de las Unidades de Peaje de Jahuay e Ica u otras Obras previstas en el Anexo II del Contrato de Concesión y/o (iii) cualquier otra forma que sea acordada por las Partes, conforme a las Leyes Aplicables.”

6.6 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 6.24

Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula 6.24 del Contrato de Concesión conforme al siguiente texto, quedando el segundo y tercer párrafo inalterables:

“6.24 La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los diez (10) Días Calendario del inicio de las Obras que corresponda a cada Etapa, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras.”

6.7 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 8.17

En cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho recaído en el Caso Arbitral N° 2474-2012-CCL mediante el cual se declaró fundada la Primera Pretensión Principal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, las Partes acuerdan modificar la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión. En ese sentido, se acuerda modificar el Literal c) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión y modificar el primer párrafo del Literal d) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, quedando inalterables el segundo y tercer párrafo de este último literal; conforme a lo siguiente:

Modificación del Literal c) de la Cláusula 8.17

“c) La Tarifa a ser cobrada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, está compuesta por un Peaje máximo de Un y 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,50), al Tipo de Cambio vigente a la fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, reajustado de acuerdo a la fórmula señalada en el Literal d) siguiente, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tendrá derecho al cobro de dicha Tarifa a partir de la firma de la Adenda N° 6 y entrará en vigencia previa publicación de la modificación del Tarifario, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sin perjuicio de ello, para efectos de la primera aplicación de la fórmula de ajuste señalada en el literal d) siguiente, se considerará que (i) es el mes de diciembre de 2013.”

Modificación del Primer Párrafo del Literal d) de la Cláusula 8.17

“d) Los Peajes, a partir de la aprobación de la culminación de las Obras de la Primera Etapa, podrán ser reajustados en forma ordinaria por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. El reajuste ordinario se podrá realizar cada doce (12) meses, a partir de la puesta en vigencia de la Tarifa de Peaje establecida en el



literal c) de la presente cláusula, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$\text{Donde: } \text{Peaje}_i = \left[\text{US\$}1.50 * 50\% * \left(\frac{\text{CPI}_i}{\text{CPI}_0} \right) * \text{TC}_i \right] + \left[\text{US\$}1.50 * 50\% * \left(\frac{\text{IPC}_i}{\text{IPC}_0} \right) * \text{TC}_i \right]$$

Peaje es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley, para vehículos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario. Sin perjuicio de ello, para efectos de la primera aplicación de la fórmula de ajuste tarifario señalado en el literal c) precedente, se considerará como i al mes de diciembre de 2013.

0 corresponde a 20 de setiembre de 2009, para IPC_0 y CPI_0 ; y, 20 de setiembre de 2005, para TC_0 .

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Statistics). Para el mes i de ajuste se utilizará el CPI para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato de Concesión.

IPC es el Índice de Precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

6.8 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 9.2

Las Partes acuerdan modificar el literal a) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión conforme al siguiente texto:

"9.2.- Garantías de Fiel Cumplimiento:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:

A efectos de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión relacionadas con la correcta ejecución y entrega de las Obras contempladas en el Anexo II del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones asociadas al correcto cumplimiento del plan de inversiones indicado en el Anexo II de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, esta última entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, que se anexará al presente Contrato de Concesión como Anexo III-A de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Por un Monto de US\$ 6'000,000.00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) al Inicio de las obras de la Primera Etapa o a más tardar a los dos (2) años de la fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, la que se mantendrá vigente hasta dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Primera Etapa.



(ii) Por un monto de US\$ 9'000,000.00 (Nueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), a partir del inicio de las Obras de la Segunda Etapa o a más tardar al inicio del décimo séptimo año de la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, la que se mantendrá vigente hasta dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Segunda Etapa.

El monto antes señalado será ajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al consumidor (CPI) de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics) entre la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión y treinta días anteriores a la fecha de presentación de la garantía.

(iii) Por un monto de US\$ 6'153,847 (Seis Millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a partir del inicio de las Obras de la Tercera Etapa. Dicha carta fianza deberá mantenerse vigente hasta dos (2) años posteriores a la conclusión de las Obras de la Tercera Etapa."

6.9 MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 13.4

De las coordinaciones sostenidas por el MTC con OSITRAN y según lo señalado por éste en varias comunicaciones, el monto del 2% de la Inversión Proyectada Referencial de cada Etapa que la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe pagar según lo establece la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión, resulta insuficiente para cubrir el costo real de la supervisión que OSITRAN debe realizar.

Por lo expuesto, se ha convenido con la SOCIEDAD CONCESIONARIA que el MTC pagará la suma necesaria hasta alcanzar el 5% de la Inversión Proyectada Referencial Actualizada correspondiente al adelanto de Obras de la Segunda Etapa y la ejecución de la Tercera Etapa. En tal sentido, las Partes han convenido en modificar la referida cláusula en los siguientes términos:

De la Potestad de Supervisión

"13.4.- Durante el plazo de desarrollo de la Concesión, el REGULADOR contratará a través de un procedimiento de selección a un Supervisor de Obras para la Etapa de Construcción, de acuerdo a las Normas que fijan la materia. Dicho Supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación de OSITRAN.

Los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que incurra el Supervisor de Obras, tales como la implementación del espacio necesario para instalar oficinas y casetas de trabajos en la zona de construcción, serán pagados por el REGULADOR a costa de la SOCIEDAD CONCESIONARIA hasta por un monto que no sobrepase el dos por ciento (2.0%) de la Inversión Proyectada Referencial de la Primera y Segunda Etapa, así como la referida a las Actividades Preparatorias. Para efectos de la determinación y oportunidad del pago se tendrá en cuenta el Calendario de Ejecución de Obra al que se alude en la Cláusula 6.6 del Contrato de Concesión.

Para el caso de la Segunda Etapa, si los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de la supervisión en que incurra el Supervisor de Obras sobrepasan el monto del 2% de la Inversión Proyectada Referencial, el CONCEDENTE cubrirá el excedente, previa solicitud de OSITRAN, hasta por un



monto máximo adicional de US \$ 3'463,138.00 que incluye el IGV. Para el caso de la Tercera Etapa, los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que incurra el Supervisor de Obras, serán pagadas al Supervisor de Obras por el CONCEDENTE, previa solicitud de OSITRAN, hasta por un monto máximo de US \$ 3'630,770.00 que incluye el IGV.

El procedimiento para el pago de los honorarios del mencionado Supervisor de Obras que sean de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA será el siguiente: el REGULADOR comunicará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el monto a pagar directamente al fideicomiso señalado más adelante, tan pronto contrate los servicios de Supervisor de Obras.

En el caso de los pagos a cargo del CONCEDENTE, el procedimiento para el pago de los honorarios del mencionado Supervisor de Obras será el siguiente: el REGULADOR remitirá al CONCEDENTE el requerimiento de pago del SUPERVISOR y el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción de dicho requerimiento, para realizar los pagos indicados.

El pago de los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión que se encuentren a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA se realizará en cuatro cuotas semestrales iguales conforme a lo siguiente:

- Actividades Preparatorias: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los dos (02) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.
- Primera Etapa: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar al mes siguiente de iniciadas las Obras de esta Etapa, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.
- Segunda Etapa: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar al mes siguiente de iniciadas las Obras de esta Etapa, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.

Los montos antes señalados deberán ser depositados en un fondo de fideicomiso que será constituido por la SOCIEDAD CONCESIONARIA a su costo, y que se instrumentará conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR para los efectos de este Contrato de Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará directamente al REGULADOR por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión un monto equivalente al 0.5% de la Inversión Proyectada Referencial de la Primera y Segunda Etapa, así como la referida a las Actividades Preparatorias. Los pagos por este concepto se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen los depósitos al fondo de Fideicomiso. El depósito se realizará conforme lo indique el REGULADOR.

En caso existiera una diferencia en relación al monto previsto que fuese de cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y al efectivamente abonado por ésta, éste será cancelado por la SOCIEDAD CONCESIONARIA directamente al CONCEDENTE con la finalidad de disponerlos al Fondo Vial al que se hace referencia en el Numeral 1.5 del Contrato de Concesión".



Para el caso de la Tercera Etapa, el CONCEDENTE asumirá el monto equivalente al 0.5% de la Inversión Proyectada Referencial de la Tercera Etapa por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión, el cual será pagado en la misma oportunidad y forma que los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión correspondientes a la Tercera Etapa de cargo del Concedente.

6.10 MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 3 DEL ANEXO II

Las Partes acuerdan modificar el Numeral 3 del Anexo II del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación, manteniéndose inalterables los Numerales 3.1 y 3.2 del referido anexo:

"3. Segunda Etapa:

La construcción de las Obras de la Segunda Etapa será realizada conforme al siguiente detalle:

- a) Las Obras de la Segunda Etapa, comprendidas en los numerales 3.1 y 3.2, se iniciarán a partir de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega, por parte del CONCEDENTE, del 80% del área total correspondiente a la Segunda Etapa.

El plazo máximo de ejecución de las Obras, descritas en el presente literal es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de inicio de las Obras de la Segunda Etapa.

En caso el CONCEDENTE no cumpla con la entrega del ochenta por ciento (80%) del área total del Derecho de Vía correspondiente a la Segunda Etapa en la forma y plazo previstos en las Cláusulas 5.1 y 5.2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá evaluar la posibilidad de dar inicio a dichas Obras en lo que sea posible realizar, a criterio de ella sobre los terrenos efectivamente entregados hasta dicha fecha, lo que será conocido como el inicio potestativo de las Obras.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA decidiera dar inicio potestativo a las Obras, ésta ejecución no producirá el inicio formal de las Obras de la Segunda Etapa y, por ende, no dará lugar a la exigibilidad de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y que se encuentren a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA como consecuencia del inicio de las labores de construcción de la Segunda Etapa, salvo las obligaciones señaladas a continuación:

- i) La contratación de la póliza de seguro de siniestros de bienes en construcción, la cual deberá haberse realizado para efectos de dar inicio a las labores de construcción, conforme a lo señalado en la Sección X del Contrato de Concesión.
- ii) La entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras señalada en el numeral ii) de literal a) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.
- iii) La apertura del Libro de Obra conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.3 y 6.4 del Contrato de Concesión.
- iv) El pago del gasto por Supervisión correspondiente a la Segunda Etapa será realizado de acuerdo a los montos y plazos señalados en la Cláusula 13.4 del Contrato de Concesión.



La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, su decisión de dar inicio potestativo a las Obras, acompañada del Calendario de Ejecución de las Obras y del Plan de Tránsito Provisorio que se realizarán con los terrenos que hayan sido hasta la fecha entregados por EL CONCEDENTE, sin que se haya alcanzado el ochenta por ciento (80%) del área total del Derecho de Vía correspondiente a la Segunda Etapa, bajo las condiciones señaladas en la Cláusula 5.1.

El inicio formal de las Obras de la Segunda Etapa, y por ende el inicio del cómputo del plazo para la ejecución de las mismas, sólo se producirá una vez que el CONCEDENTE cumpla con la entrega del ochenta por ciento (80%) de los terrenos, de acuerdo a las condiciones previstas en la Cláusula 5.1 del Contrato de Concesión. En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un nuevo Calendario de Ejecución de Obras y un nuevo Plan de Tránsito Provisorio dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de dicha entrega, y le serán exigibles las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA como consecuencia del inicio formal de las Obras de la Segunda Etapa.

- b) Lo anterior no aplica para las Obras señaladas en los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa y a la Obra correspondiente al literal i) del Numeral 3.1 del presente Anexo, las cuales se rigen por la Adenda N° 4 y la Adenda N° 5, respectivamente.

Las Obras correspondientes a los literales a) y f) del Módulo A de la Segunda Etapa correspondientes al Sub Tramo 4, deberán culminarse como máximo dentro de los noventa días posteriores a la fecha de celebración del acuerdo de Adelanto de Inversiones contemplado en la Adenda N° 4.

La Obra correspondiente al literal i) del Numeral 3.1. del Anexo II del Contrato de Concesión, que sustituye a las Obras de revegetación de las Obras contempladas en el Literal a) del Módulo A de la Segunda Etapa, deberá culminarse dentro del plazo estipulado en el Numeral 7 del presente Anexo, el mismo que prevalece sobre cualquier otro plazo establecido en el Contrato de Concesión."



6.11 MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL ANEXO II

Las Partes acuerdan modificar el Numeral 4 del Anexo II del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

"4. Tercera Etapa:



Las Obras de la Tercera Etapa, comprendidas en el presente numeral, se iniciarán a partir de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega, por parte del CONCEDENTE, del 40% del área total que constituye el Derecho de Vía de la Tercera Etapa. Ésta deberá ser realizada mediante la entrega de por los menos dos (2) áreas no menores a diez (10) kilómetros cada una.

El plazo máximo de ejecución de las Obras, descritas en el presente numeral es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del inicio de las Obras de la Tercera Etapa.



En caso el CONCEDENTE no cumpla con la entrega del cuarenta por ciento (40%) del área total del Derecho de Vía correspondiente a las Obras de la Tercera Etapa en la forma y plazo previstos en las Cláusulas 5.1 y 5.2 y el primer párrafo del presente numeral, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá evaluar la posibilidad de dar inicio a dichas Obras en lo que sea posible realizar, a criterio de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sobre los terrenos efectivamente entregados hasta dicha fecha, lo que será conocido como el inicio potestativo de las Obras.

En caso la SOCIEDAD CONCESIONARIA decidiera dar inicio potestativo a las Obras, ésta ejecución no producirá el inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa y, por ende, no dará lugar a la exigibilidad de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión y que se encuentren a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA como consecuencia del inicio de las labores de construcción de la Tercera Etapa, salvo las obligaciones señaladas a continuación:

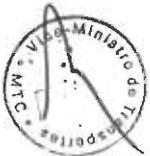
- i) La contratación de la póliza de seguro de siniestros de bienes en construcción, la cual deberá haberse realizado para efectos de dar inicio a las labores de construcción, conforme a lo señalado en la Sección X del Contrato de Concesión.
- ii) La entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras señalado en el numeral iii) de literal a) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.
- iii) La apertura del Libro de Obra conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.3 y 6.4 del Contrato de Concesión.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá comunicar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, su decisión de dar inicio potestativo a las Obras, acompañada del Calendario de Ejecución de las Obras y del Plan de Tránsito Provisorio que se realizarán con los terrenos que hayan sido hasta la fecha entregados por EL CONCEDENTE, sin que se haya alcanzado el cuarenta por ciento (40%) del área total del Derecho de Vía correspondiente a la Tercera Etapa, bajo las condiciones señaladas en la Cláusula 5.1 y el primer párrafo del presente numeral.

El inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa y, por ende, del plazo para la ejecución de las mismas, sólo se producirá una vez que el CONCEDENTE cumpla con la entrega del cuarenta por ciento (40%) de los terrenos, de acuerdo con las condiciones previstas en la Cláusula 5.1 del Contrato de Concesión y lo señalado en el primer párrafo del presente numeral. En este caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar un nuevo Calendario de Ejecución de Obras y un nuevo Plan de Tránsito Provisorio dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de dicha entrega, y le serán exigibles las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión a cargo de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, como consecuencia del inicio formal de las Obras de la Tercera Etapa.

La Tercera Etapa comprende la realización de las siguientes Obras:

- a) Construcción de la segunda calzada entre los KM. 94+500 (empalme del nuevo trazo con la carretera actual que viene de Pisco) a 148+995 (Guadalupe).



Los kilometrajes señalados en las progresivas son referenciales, y se encuentran referidos al proyecto original contenido en el Estudio de Ingeniería e Impacto Ambiental elaborado por la Asociación Alpha Consult S.A. – AYESA. La SOCIEDAD CONCESIONARIA realizará las conciliaciones necesarias para adecuarse al nuevo sistema instalado por el CONCEDENTE con posterioridad al proyecto original.”

6.12 MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 1 del ANEXO VI

Las Partes acuerdan modificar el numeral 1 del Anexo VI del Contrato de Concesión conforme se indica a continuación:

“El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por AYESA — Alpha Consult S.A., con excepción de la ejecución de la Obra de Revegetación correspondiente a las progresivas del km 0 +000 al km 53 +386, con exclusión de las Obras de revegetación ejecutadas y verificadas en las Actas señaladas en la Cláusula Segunda de la Adenda N° 5.

En su reemplazo, se debe ejecutar lo siguiente: (a) las Obras señaladas en el Literal i) del Numeral 2 del Anexo II del Contrato de Concesión, en sustitución de la obligación de revegetación entre las progresivas del km 0 +000 al km 38 +620; y (b) las Obras indicadas en el Literal i) del Numeral 3. 1 del Anexo II del Contrato de Concesión, en sustitución de la obligación de revegetación entre las progresivas km 38 +620 al km 53 +386, excepto lo ya ejecutado.

Asimismo, se exceptúa la ejecución de la Obra de Revegetación correspondiente a las progresivas del km 53+386 al km 94+500. El costo total de las Obras de revegetación de este tramo y su mantenimiento será deducido del monto de inversión de las Obras de la Tercera Etapa y de su Mantenimiento Rutinario, respectivamente, en calidad de parte de pago, conforme a lo señalado en el Anexo X del Contrato de Concesión.

Del mismo modo, ambas partes acuerdan no ejecutar las Obras de Revegetación correspondiente a los progresivas del km 94+500 al km 148+995, cuyo costo no ha sido considerado en las Obras de la Tercera Etapa a ser ejecutadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA.”

6.13 INCORPORACIÓN DEL ANEXO X DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan incorporar el Anexo X al Contrato de Concesión, de acuerdo a los términos en los que los mismos se adjuntan para dicho fin como anexo de la presente Adenda.

6.14 DE LAS CLÁUSULAS 4.1 Y 4.4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la suscripción de la presente Adenda las Partes han acordado proceder directamente con la ejecución de las Obras de la Segunda y Tercera Etapa sin esperar a la ocurrencia de los eventos previstos en el texto original de los Numerales 3 y 4 del Anexo II del Contrato de Concesión, por lo que estos últimos han sido objeto de modificación conforme a lo establecido en las Cláusulas 6.10 y 6.11 de la presente Adenda. Asimismo, en la presente Adenda se han previsto los términos y condiciones para la ejecución anticipada de las Obras de la Segunda y ejecución de la Tercera Etapa.

Consecuentemente, déjese sin efecto el segundo párrafo de la Cláusula 4.1 y la Cláusula 4.4 del Contrato de Concesión, los cuales se encontraban destinados a ampliar el plazo de la Concesión partiendo de la premisa que se cumpliesen los eventos contemplados en el texto original de los numerales 3 y 4 del Anexo II del Contrato de Concesión correspondientes a la Segunda y Tercera Etapa, respectivamente.

SÉPTIMA: VALIDEZ E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas en la Cláusula Sexta del presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática conjuntamente con las disposiciones de la presente Adenda.

Asimismo, las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, comprendidas en esta Adenda, mantiene la distribución de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

De existir alguna contradicción entre lo previsto en esta Adenda y el Contrato de Concesión, primará lo establecido en la Adenda.

Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

OCTAVA: RENUNCIA DE RECLAMACIONES

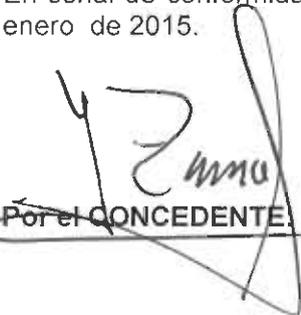
Las Partes declaran que renuncian a cualquier acción, reclamación o controversia vinculada al Objeto de esta Adenda: (i) adelanto de las inversiones correspondientes a la Segunda Etapa; ii) ejecución de las Obras de la Tercera Etapa y su respectivo Mantenimiento; iii) implementación de lo resuelto en el Laudo Arbitral del Caso N° 2474-2012-CCL; iv) acuerdo de no ejecución de las Obras de Revegetación correspondientes a las progresivas del km 53+386 al km 94+500 de la Segunda Etapa; y, a todos los demás aspectos vinculados a la Adenda; señalándose que cualquier reclamación existente sobre el objeto de la presente Adenda, queda plenamente compensada con el presente acuerdo; por lo que las Partes declaran que existe equilibrio económico financiero de la Concesión.

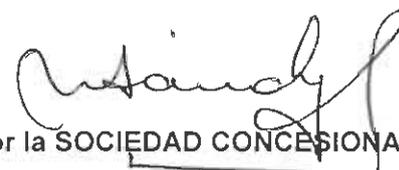
NOVENA: VIGENCIA DE LA ADENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los **30** días del mes de enero de 2015.




Por el **CONCEDENTE**.


Por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**:
.....
Ing. Walter Sánchez Espinoza
Gerente General
Concesionaria Vial del Perú S.A.

ANEXO X

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL ADELANTO DE INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y DE LA EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA

El presente Anexo regula el procedimiento de descuento de la Retribución de los montos correspondientes a la Incidencia Financiera por el adelanto de inversiones de las Obras de la Segunda Etapa (con excepción de las Obras indicadas en los literales a), f) e i) del Módulo A de la Segunda Etapa constructiva incluido en el Anexo II del Contrato de Concesión) y el costo de la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa y su respectivo Mantenimiento.

I.- ADELANTO DE INVERSIONES SEGUNDA ETAPA

1.1 Monto de la Incidencia Financiera (IF)

La Incidencia Financiera del adelanto del inicio de la ejecución de las Obras correspondientes al Módulo "A", con excepción de los montos de inversión de las Obras indicadas en los literales a), f) e i) del Módulo A de la Segunda Etapa constructiva incluido en el Anexo II del Contrato de Concesión, y al total de Obras del Módulo "B" de la Segunda Etapa constructiva, asciende a la suma de US\$ 21'948,828.00 (Veintiún millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el cual será expresado a Nuevos Soles al Tipo de Cambio promedio de la fecha de la suscripción de la Adenda N° 6 para su respectivo descuento.

Conforme a lo expresado, el Valor de la Incidencia Financiera antes mencionado compensa a la SOCIEDAD CONCESIONARIA por la ejecución anticipada de los siguientes conceptos: (i) la inversión efectuada por ésta durante la ejecución de Obras de la Segunda Etapa de forma adelantada, la cual debe realizarse a lo largo del plazo de ejecución de Obras previsto en el Contrato de Concesión y sus Adendas, (ii) los Mantenimientos Rutinarios y Periódicos, correspondientes a la Segunda Etapa, que se efectuarán de forma adelantada desde la aprobación de dichas obras por parte de la Comisión de Recepción de Obras y a lo largo del período de concesión, (iii) el costo por supervisión, (iv) el costo por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, (v) el costo de las pólizas C.A.R y O.C.T Asimismo, EL CONCEDENTE reconoce los costos financieros que se devenguen, de acuerdo al Procedimiento de Pago especificado en el numeral III del presente Anexo

El pago de la Incidencia Financiera se realizará mensualmente en la misma oportunidad en que se realizan los pagos a cuenta mensuales de la Retribución a favor del Estado, conforme a la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión. Dicho pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el numeral III del presente Anexo a lo largo del plazo de la Concesión hasta que no quede saldo pendiente de pago.

II.- EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA

2.1 Monto de Inversión de la Tercera Etapa

El monto de inversión por las Obras de la Tercera Etapa asciende a US\$ 61'538,467.27 (Sesenta y Un Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 27/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir el IGV, el cual será expresado a Nuevos Soles al Tipo de Cambio promedio de la fecha

de los precios del presupuesto aprobado (T.Cdic.13=2.78525) para su respectivo descuento. El monto de inversión de las Obras de la Tercera Etapa no incluye el monto correspondiente a las Obras de Revegetación de dicha etapa, conforme a lo señalado en el numeral 1 del Anexo VI del Contrato de Concesión.

A este monto se le descontará la suma de US\$ 2'095,000 (Dos Millones Noventa y Cinco Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a favor del CONCEDENTE por el saldo a su favor derivado de la sustitución de las Obras de Revegetación correspondiente a las progresivas del km 0+000 al km 53+386 objeto de la Cláusula Séptima de la Adenda N° 5, así como el monto correspondiente a las Obras de Revegetación de la Segunda Etapa señaladas en la Cláusula Quinta de la Adenda N° 6. Ello sin perjuicio de la liquidación que se tendrá que llevar a cabo como consecuencia de las labores del perito a que se refiere el numeral IV del presente anexo.

El monto neto de la inversión de la Tercera Etapa resultante de la operación de descuento antes mencionada asciende a la suma de US\$ 59' 443,467 (Cincuenta Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir IGV (en adelante, Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa - TE). Adicionalmente, a dicho monto se le adicionará los intereses devengados durante la etapa constructiva.

A partir de la suscripción de la Adenda N° 6, el CONCEDENTE compensará a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, de acuerdo al Procedimiento de Pago especificado en el numeral III del presente Anexo, por: (i) la inversión en Obras de la Tercera Etapa la cual será pagada a partir de su aceptación y/o de cumplido el plazo de veinticuatro (24) meses originalmente previsto para la culminación de las Obras de la Tercera Etapa, sin perjuicio de ello, también se reconocerá los intereses devengados por el diferimiento del pago de la Tercera Etapa a partir del inicio formal de ejecución de dichas Obras; (ii) la inversión en las labores de Mantenimiento Periódico, cada vez que éstas sean efectuadas. Asimismo, EL CONCEDENTE reconoce los costos por la póliza de seguro O.C.T., el Mantenimiento Rutinario correspondiente a la Tercera Etapa, que se devenguen en forma mensual de acuerdo al Procedimiento de Pago especificado en el numeral III del presente Anexo.



2.2 Mantenimiento Rutinario (MR) y Mantenimiento Periódico (MP)

El costo neto del Mantenimiento Rutinario asciende a US\$ 438,256.80 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por año sin incluir el IGV, el cual será expresado a Nuevos Soles al Tipo de Cambio promedio de la fecha de los precios del presupuesto aprobado (T.C_{dic.13}=2.78525) para su respectivo descuento; éste último será considerado como el Mantenimiento Rutinario Base. Al costo anual de Mantenimiento Rutinario antes referido se le ha descontado el costo anual del Mantenimiento de las Obras de Revegetación de la Segunda Etapa señalados en la Cláusula Quinta de la Adenda N° 6.



El costo del Mantenimiento Periódico a realizarse en cada oportunidad asciende a US\$7'232,937.43 (Siete Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Treinta y Siete con 43/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir el IGV, el cual será expresado a Nuevos Soles al Tipo de Cambio promedio de la fecha de los precios del presupuesto aprobado (T.C_{dic.13}=2.78525); este último será considerado como el Mantenimiento Periódico Base.

2.3 Interés del Financiamiento del IGV (IntIGV)

Se reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el monto de los intereses por concepto del financiamiento del IGV de las Obras de la Tercera Etapa. Para el cálculo de los mencionados intereses, se utilizará la siguiente fórmula en MS Excel:

$$\text{IntIGVt} = \text{Pagoint}(i, t, N, \text{INVIGV})$$

Donde:

t: periodo "t" (mes, trimestre, semestre, o periodo sobre el que haya sido pactado el pago del servicio de la deuda en el Cierre Financiero de las inversiones en la Tercera Etapa).

IntIGVt: Es el importe de intereses, del periodo t, asociado al repago de la deuda del IGV de la inversión correspondiente a la Tercera Etapa.

INVIGV: IGV correspondiente al monto neto de la inversión de la Tercera Etapa (US\$ 59' 443,467) o el monto equivalente al avance de obra ejecutado durante los 24 meses del plazo de ejecución de obras, en caso no se haya culminado la misma por retraso en la entrega de los predios.

N: Plazo de la deuda.

i: Es la tasa efectiva de ajuste equivalente al periodo de pago del Servicio de la Deuda del financiamiento de las obras de la Tercera Etapa (la que resulte menor de la comparación entre la tasa de financiamiento *all in* anual de la estructuración del financiamiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para las obras de la Tercera Etapa y el costo máximo de endeudamiento expresado en Nuevos Soles. Ambas tasas expresadas en su equivalente al periodo de pago del servicio de la deuda).



El cronograma de descuentos de los intereses antes mencionados se realizará en el periodo que corresponda (mes, trimestre, semestre) posterior a la aceptación de las Obras de la Tercera Etapa o al avance de obra que haya sido realizado (durante el plazo de 24 meses previsto), en caso no se haya culminado la misma por retraso en la entrega de los predios.



2.4 Intereses devengados durante el Período de Ejecución de Obra de la Tercera Etapa (IND)



El CONCEDENTE reconocerá los intereses que se devenguen por concepto del diferimiento de la compensación del monto neto de la Inversión de la Tercera Etapa (Incluido el IGV) a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, durante la etapa de ejecución de dichas obras. Estos intereses serán calculados con la menor de las siguientes tasas: el costo máximo de endeudamiento o la tasa de financiamiento vigente en Nuevos Soles obtenida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Si por causa debidamente acreditada imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la obra correspondiente a la Tercera Etapa demorara un plazo mayor a los 24 meses previstos en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no pagará los precitados intereses por el periodo de demora respecto del monto de inversión no ejecutado.

Póliza de Obras Civiles Terminadas (OCT).

La Prima anual para la póliza OCT es como máximo 0.35% del monto neto de la Inversión de la Tercera Etapa (Sin incluir el IGV)

III.- PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO DE LA RETRIBUCIÓN POR EL ADELANTO DE LAS INVERSIONES DE LA SEGUNDA ETAPA Y EJECUCIÓN DE LA TERCERA ETAPA.

A partir del mes siguiente de la firma de la Adenda N° 6, la SOCIEDAD CONCESIONARIA incluirá en la declaración jurada de pago de la Retribución que se presenta mensualmente al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, el detalle de los descuentos a ser realizados de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Anexo y adjuntando el respectivo cálculo.

El descuento de la Retribución deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en los Numerales 3.1 y 3.2 siguientes.

3.1 Prioridad y conceptos a descontarse de la Retribución

El Descuento mensual de la Retribución será como máximo el 17.61% de los ingresos mensuales por concepto de Peaje, el cual se realizará a partir del mes siguiente de suscrita la Adenda N° 6, de acuerdo a lo señalado en el presente Anexo. A continuación se señalan el orden de prioridad de los conceptos que serán descontados de la Retribución:

3.1.1 PRIMERA PRIORIDAD: Mantenimiento de la Tercera Etapa y Otros

a) El monto del Mantenimiento Rutinario (MR) será reajustado conforme al siguiente factor K obtenido a partir de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$MR_i = MR_0 * K$$

Donde:

MR_i es el monto del Mantenimiento Rutinario correspondiente al año i

MR_0 es el monto del Mantenimiento Rutinario Base

$$K = 0.371(MO_r/MO_0) + 0.079(ACL_r/ACL_0) + 0.087(CD_r/CD_0) + 0.246(EN_r/EN_0) + 0.217(IPC_r/IPC_0)$$

Monotonia	Factor	(%) Símbolo	Índice	Descripción
2	0.079	81.915	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		17.186	04	AGREGADO FINO
		0.699 ACL	06	ALAMBRE Y CABLE DE COBRE DESNUDO
3	0.087	87.577	20	CEMENTO ASFALTICO
		12.423 CD	30	DOLAR MAS INFLACION DEL MERCASO USA
5	0.217	100 IPC	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
1	0.371	100 MO	47	MANO DE OBRA
4	0.246	100 EN	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL

Donde:

"r" es el mes anterior al mes de aplicación del ajuste anual del valor del Mantenimiento Rutinario.

"0" es el mes de diciembre de 2013

El Mantenimiento Rutinario Base será reajustado cada doce meses conforme a las fórmulas señaladas anteriormente y, posteriormente, el resultado de dicha operación será dividido entre doce (12) meses a efectos de que sea descontado de la Retribución. Para ello, el primer ajuste del Mantenimiento Rutinario Base se realizará a partir del mes siguiente de aceptadas las Obras de la Tercera Etapa o de realizada, con autorización del CONCEDENTE, la apertura al tránsito de las Obras de dicha Etapa.

- b) El monto del Mantenimiento Periódico (MP) será reajustado conforme al siguiente factor K obtenido a partir de las siguientes fórmulas:

$$MP_i = MP_0 * K$$

Donde:

MP_i es el monto del Mantenimiento Periódico correspondiente al año i

MP_0 es el monto del Mantenimiento Periódico Base

$$K = 0.251(MEN_r/MEN_0) + 0.082(ASDr/ASD_0) + 0.099(AF_r/AF_0) + 0.365(CAr/CA_0) + 0.203(IPCr/IPCo)$$

Monomio	Factor	(%) Simbolo	Índice	Descripción
3	0.099	100.000 AF	04	AGREGADO FINO
4	0.365	100.000 CA	20	CEMENTO ASFALTICO
2	0.082	13.114 85.893 1.193 ASD	03 13 30	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO ASFALTO DOLAR MAS INFLACION DEL MERCASO USA
5	0.203	100.000 IPC	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
1	0.251	16.372 83.628 MEN	47 48	MANO DE OBRA EQUIPO NACIONAL

Donde:

"r" es el mes anterior a la aplicación del ajuste del Mantenimiento Periódico.

"0" es el mes de diciembre de 2013

El pago por las labores de Mantenimiento Periódico de la Tercera Etapa será realizado cada cinco (5) años, conforme éstas sean incluidas en el programa anual referencial de Conservación señalado en la Cláusula 7.2 del Contrato de Concesión. El Mantenimiento Periódico Base será reajustado conforme a las fórmulas anteriormente señaladas en el primer mes del año en que la Sociedad Concesionaria haya previsto

efectuar las labores de Mantenimiento Periódico en su programa anual y referencial de Conservación señalado en la Cláusula 7.2 del Contrato de Concesión. El monto resultante de la aplicación de la fórmula polinómica será dividido entre el número de meses de ejecución de las labores de Mantenimiento Periódico que haya sido previsto en dicho programa de Conservación.

- c) Cabe señalar adicionalmente que a partir de la aceptación de las Obras de la Tercera Etapa se descontará mensualmente el costo de la prima anual de la póliza de seguro por Obras Civiles Terminadas (OCT) indicada en el numeral 2.5 del presente Anexo. Asimismo, el CONCEDENTE asumirá cualquier gasto de supervisión correspondiente a la Tercera Etapa.

3.1.2 SEGUNDA PRIORIDAD: Intereses devengados durante el Período de Ejecución de Obra de la Tercera Etapa

El CONCEDENTE reconocerá los intereses que se devenguen por concepto del diferimiento de la compensación del monto neto de la Inversión de la Tercera Etapa (Sin incluir el IGV) a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, durante la etapa de ejecución de dichas obras. Estos intereses serán calculados con la menor de las siguientes tasas: el costo máximo de endeudamiento o la tasa de financiamiento vigente en Nuevos Soles obtenida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Si por causa debidamente acreditada imputable a la SOCIEDAD CONCESIONARIA la obra correspondiente a la Tercera Etapa demorara un plazo mayor a los 24 meses previstos en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no pagará los precitados intereses por el periodo de demora respecto del monto de inversión no ejecutado.



3.1.3 TERCERA PRIORIDAD: Incidencia Financiera del adelanto de la Segunda Etapa y pago de las Obras de la Tercera Etapa

- a) Incidencia Financiera por adelanto de la Segunda Etapa

La oportunidad para el inicio de los descuentos por el concepto de Incidencia Financiera será a partir del mes siguiente de suscrita la Adenda N° 6, y será por los meses necesarios hasta agotar el monto de la Incidencia Financiera (SIF=0) de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente Numeral 3.2 del presente Anexo.



- b) Pago por la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa

La oportunidad para el inicio de los descuentos por el concepto de TE será a partir del mes siguiente de aceptadas las Obras de esta Etapa. Ésta se realizará por los meses necesarios hasta agotar el monto del costo de dichas Obras de acuerdo al procedimiento establecido en el siguiente Numeral 3.2 del presente Anexo. Asimismo, si al terminar el plazo de la concesión aún quedara un saldo por pagar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, correspondiente a la obligación asumida por el Estado para la construcción de la Tercera Etapa, esta obligación se considerará extinguida.



En caso no se culminara la totalidad de las Obras de la Tercera Etapa dentro del plazo originalmente previsto de veinticuatro (24) meses debido al retraso en la entrega de predios, se reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el avance de obra que haya sido realizado hasta dicha fecha. El descuento de la Retribución por el pago del monto de inversión de avance de obra realizado de la Tercera Etapa se efectuará a partir del mes siguiente al vencimiento del Plazo originalmente previsto para la culminación de la Tercera Etapa (24 meses). Asimismo, se descontará los gastos de

Mantenimiento que sean necesarios efectuar por parte de la SOCIEDAD CONCESIONARIA respecto del avance de obra efectuado.

El saldo restante de las Obras de la Tercera Etapa serán adicionados al saldo pendiente de pago de la TE (SET) conforme estos sean ejecutados por la SOCIEDAD CONCESIONARIA; así como su respectivo Mantenimiento y el reconocimiento del interés del IGV correspondiente a las ejecuciones de los saldos pendientes de obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente Anexo.

3.1.4 Saldo a favor del Estado

Al haberse efectuado la totalidad de los descuentos por cada uno de los conceptos señalados en los numerales precedentes, conforme a lo señalado en el Numeral 3.2 del presente Anexo, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar al CONCEDENTE, a través del REGULADOR de conformidad con lo establecido en el Artículo 7, Numeral 7.1, Literal i) de la Ley N° 26917, el monto diferencial de la Retribución establecida en el Literal b) de la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.

3.2 Cálculo del Descuento de la Retribución de la Incidencia Financiera y la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa

El Descuento mensual de la Retribución será como máximo el 17.61% de los ingresos mensuales por concepto de Peaje. El monto máximo del Descuento se calcula mediante la siguiente expresión:

$$D_j := 17.61\% \times I_{j-1}$$

Donde

j: Es el número descuento, j= 1, 2, 3...F

D: Descuento de la Retribución, expresado en Nuevos Soles.

I: Ingreso Mensual por concepto de Peaje, correspondiente al mes anterior del descuento "j"



3.2.1 Cronograma de Descuentos

El siguiente cronograma contempla el cálculo del procedimiento del Descuento Máximo de la Retribución (17.61%):



Descuento (S/.)	Descuento Neto del Pago Prioridad 1 (S/.)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - IF (S/.)	Descuento Neto (DN) del Pago Prioridad 2 - TERCERA ETAPA (S/.)
[Dj]	[DNj]	[SIFj]	[SETj]
D ₁	DN ₁ = D ₁ - IND ₁₁	SIF ₁ = [IF] - DN ₁ *a ₁ %	
D ₂	DN ₂ = D ₂ - IND ₁₂	SIF ₂ = f*[SIF ₁] - DN ₂ *a ₂ %	
...			
D ₂₄	DN ₂₄ = D ₂₄ - IND ₁₂₄	SIF ₂₄ = f*[SIF ₂₃] - DN ₂₄ *a ₂ %	



...
D_{24+i}	$DN_{24+i} = D_{24+i} - [MR + OCT + MP]_{24+i} - IntIGV_{11}$	$SIF_{24+i} = f*[SIF_{24+i-1}] - DN_{24+i} * a_2\%$	$SET_1 = [TE] - DN_1 * b_1\%$
D_{24+i+1}	$DN_{24+i+1} = D_{24+i+1} - [MR + OCT + MP]_{24+i+1} - IntIGV_{12}$	$SIF_{24+i+1} = f*[SIF_{24+i}] - DN_{24+i+1} * a_2\%$	$SET_2 = g * [SET_1] - DN_2 * b_2\%$
...
D_n	$DN_n = D_n - [MR + OCT + MP]_n - IntIGV_n$	$0 = f*[SIF_{n-1}] - DN_n * a_n\%$	$0 = g*[SET_{n-1}] - DN_n * b_n\%$
D_{n+1}	$DN_{n+1} = D_{n+1} - [MR + OCT + MP]_{n+1}$	-----	-----
...
D_F	$DN_F = D_F - [MR + OCT + MP]_F$	-----	-----

Nota: A partir del periodo n, el Saldo de D_n , luego de cubrir los conceptos de Prioridad 1 y los Saldos Pendientes de pago de la Incidencia Financiera y del Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa, se entregará la diferencia al Concedente como Retribución.

Donde:

MR: Mantenimiento Rutinario Base ajustado expresado en su equivalente mensual
 MP: Mantenimiento Periódico Base ajustado será prorrateado a su equivalente mensual durante su plazo de ejecución. En caso el monto de la Retribución a descontar no cubra el total del monto del Mantenimiento Periódico reajustado durante su plazo de ejecución (cuando $MP > D_n - [MR + OCT] - IntIGV_n$); la diferencia en valor absoluto ($DifMP = DN_i$, cuando $DN_i < 0$) se sumará al saldo del Monto Neto de Inversión de la Tercera Etapa ($SET_n = SET_{(n-1)} + DifMP$); siguiendo la forma de pago de este último.

OCT: Costo equivalente mensual del Seguro OCT para la Tercera Etapa

IF: Incidencia Financiera

SIF: Saldo de la Incidencia Financiera

TE: Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa

SET: Saldo de la Inversión de la Tercera Etapa y, de corresponder, el DifMP que no haya sido pagado dentro del número de meses de ejecución de las labores de Mantenimiento Periódico que haya sido previsto en el programa anual referencial de Conservación.

j: Indica el número de descuentos $j=1,2,...,F$, donde "F" indica el último mes de la concesión

DN_j : Indica el valor del descuento de la retribución neto de los pagos de la prioridad uno.

f: Es el factor de ajuste del saldo de la IF; donde: $f=(1+k)$

g: Es el factor de ajuste del saldo de la TE; donde: $g=(1+k)$

k: Es la tasa de interés efectiva de ajuste equivalente mensual definida en el numeral 3.2.2.

$IntIGV_j$: Es el interés por el financiamiento del IGV, calculado de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del presente anexo. Este concepto se descontará en el siguiente descuento mensual de la Retribución posterior a cada periodo de pago del financiamiento del IGV.

IND: intereses que se devenguen por concepto del diferimiento de la compensación del monto neto de la Inversión de la Tercera Etapa, durante la etapa de ejecución de dichas obras.



Las proporciones $a_j\%$ y $b_j\%$ se obtendrán según las siguientes expresiones:

$$a_j\% = \frac{SIF_{j-1}}{SIF_{j-1} + TE_{j-1}}$$

$$b_j\% = \frac{SET_{j-1}}{SIF_{j-1} + SET_{j-1}}$$

$$a_j\% + b_j\% = 100\%$$

3.2.2. Tasa de Interés para el Reconocimiento del Costo Financiero de las Inversiones de la Segunda y Tercera Etapa

- a) La Tasa de Interés Efectiva (k) para el reconocimiento del costo financiero del Valor de la Incidencia Financiera y del Monto Neto de Inversión de la Tercera Etapa será la tasa efectiva de ajuste equivalente mensual que resulte menor de la comparación entre la tasa de financiamiento *all in* anual, de la estructuración del financiamiento de la SOCIEDAD CONCESIONARIA para las obras de la Segunda y Tercera Etapa, y el costo máximo de endeudamiento expresado en Nuevos Soles.
- b) La tasa para el Costo Máximo de Endeudamiento anual se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Costo máximo de endeudamiento} = R_s + 2.5\%$$

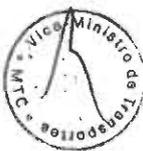
Donde:

R_s : Rendimiento del Bono Soberano de la República del Perú en soles a tasa fija con similar vida media al endeudamiento que contraerá la SOCIEDAD CONCESIONARIA al cierre del día hábil anterior a la fecha del endeudamiento que la SOCIEDAD CONCESIONARIA contraerá, que será determinado por la Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



IV.- DE LAS OBRAS DE REVEGETACIÓN

Conforme se ha señalado en el Numeral 2.1 del presente Anexo, el Monto Neto de la Inversión de la Tercera Etapa es el resultado de la diferencia entre el monto de inversión de las Obras de la Tercera Etapa (US\$ 61'538,467.27, sin IGV) y la suma de US\$ 2'095,000 (sin IGV) la cual corresponde a la suma del saldo a favor del Estado como consecuencia de la sustitución de inversiones de la Adenda N° 5 y del monto correspondiente a las Obras de Revegetación de la Segunda Etapa que ya no serán ejecutadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de la Adenda N° 6.



Dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 6, el MTC designará a un Perito, de la terna propuesta por la SOCIEDAD CONCESIONARIA conforme a lo indicado más adelante, a fin de que se pronuncie respecto de la actualización del monto de inversión de las Obras de Revegetación que han sido sustituidas mediante la Adenda N° 5 y aquellas correspondientes a la Segunda Etapa que se ha dispuesto su no ejecución conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de la Adenda N° 6.



Los Términos de Referencia bajo los que el Perito desarrollará sus actividades serán acordados entre las Partes dentro del plazo de treinta (30) días calendario de suscrita la Adenda N° 6. Los Términos de Referencia únicamente deberán detallar los plazos de entrega de los resultados del peritaje, la información que será entregada al Perito, así como el objeto y alcance de su servicio, el cual no podrá exceder a aquél establecido en el párrafo precedente.

Para efectos de la designación del Perito por parte del CONCEDENTE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá proponer al MTC una terna de potenciales peritos dentro del plazo de veinte (20) días calendario de suscrita la Adenda N° 6 y el CONCEDENTE deberá elegir a uno entre los propuestos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA dentro del plazo de veinte (20) días calendario de comunicada la terna. Sin perjuicio que la designación sea realizada por el CONCEDENTE, la contratación será efectuada por parte de SOCIEDAD CONCESIONARIA a los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación sobre la elección del perito por parte del CONCEDENTE.

Los resultados del peritaje deberán dar lugar al monto de inversión actualizado de las Obras de Revegetación que han sido sustituidas mediante la Adenda N° 5 y de aquellas correspondientes a la Segunda Etapa (en adelante, el Monto de Inversión) que se ha dispuesto su no ejecución conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de la Adenda N° 6. Si del resultado del peritaje se concluyera que dicho Monto de Inversión es mayor a la suma de US\$ 2'095,000 (sin IGV), entonces la SOCIEDAD CONCESIONARIA se encontrará obligada a realizar mayor inversión por un monto equivalente a la diferencia entre el Monto de Inversión y la suma antes indicada, la cual será ejecutada a través del régimen de Obras Nuevas de la Cláusula 6.20 del Contrato de Concesión.

Las Partes aceptan asumir los costos del peritaje en proporciones iguales. Sin perjuicio de ello, los pagos a favor del Perito serán efectuados inicial y directamente por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Una vez obtenidos los resultados del peritaje, los gastos que correspondían ser asumidos directamente por el CONCEDENTE o serán restados del monto diferencial a favor del CONCEDENTE, de ser el caso.

